JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : LUZ ADRIANA CHALA SANCHEZ Y OTROS
Demandado : GREGORIA RIVEROS Y OTRO
Radicación : 2023-00402

Subsanada en debida forma la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia), instaurada por **LUZ ADRIANA CHALA SANCHEZ, AURORA QUINTERO GONZALEZ, FABIOLA CUBILLOS TAPIA, JOSE MARTIN COLCHAO ORTIZ, MIGUEL ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL PERDOMO SOTO, ALFONSO WALTEROS RAMIREZ,** en contra de **VICENTE SANCHEZ FERIA Y GREGORIA RIVEROS DE SANCHEZ** y las demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien mueble motivo de demanda y/o figuren con derechos de dominio sobre el mismo se observa que:

RESUELVE

PRIMERO-. ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **LUZ ADRIANA CHALA SANCHEZ, AURORA QUINTERO GONZALEZ, FABIOLA CUBILLOS TAPIA, JOSE MARTIN COLCHAO ORTIZ, MIGUEL ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL PERDOMO SOTO, ALFONSO WALTEROS RAMIREZ,** en contra de **VICENTE SANCHEZ FERIA Y GREGORIA RIVEROS DE SANCHEZ** y las demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien mueble motivo de demanda y/o figuren con derechos de dominio sobre el mismo, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO-. TRAMITESE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo I y II del C.G.P.

TERCERO-. ORDENAR el emplazamiento de **VICENTE SANCHEZ FERIA Y GREGORIA RIVEROS DE SANCHEZ.** Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO-. EMPLAZAR a todos los herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre los bienes materia de pertenencia, en la forma señalada por los Arts. 108 y 375 Núm. 6 y 7 CGP. Por secretaría elabórese el respectivo edicto que se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad y más concretamente en el Diario del Huila y por medio de una radiodifusora de la ciudad.

QUINTO-. ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO-. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2º CGP).

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

SÉPTIMO-. ORDENAR la instalación de una valla en los predios objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7º CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO-. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-57577. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOVENO-. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, realice la instalación de la valla en el predio a usucapir, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

DÉCIMO-. De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY